

## LEY 27.424 - RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE

### RESUMEN

La ley establece las condiciones para la generación de energía eléctrica de origen renovable, por parte de los usuarios particulares, y las aplicables a la inyección de los excedentes a la red eléctrica, y la percepción por ello de un precio determinado.

De acuerdo con la norma, los distribuidores de energía eléctrica deben facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Quedan excluidos de este régimen los grandes usuarios y autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

La nueva Ley fija las condiciones para la **generación, autoconsumo e inyección de excedentes de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución**. Se otorga así el derecho a cualquier usuario (Usuario – Generador) a generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables para su autoconsumo y a inyectar sus excedentes a la red pública de distribución.

La ley establece también la obligación de los distribuidores de energía eléctrica (ej: EDENOR, EDESUR<sup>1</sup>) de facilitar la inyección de la energía excedente generada por el Usuario - Generador, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

El derecho del usuario a instalar equipos para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, debe estar autorizada por el distribuidor, y tiene la siguiente limitante: la potencia de generación debe ser equivalente a la potencia que el Usuario – Generador tiene contratada con el distribuidor (sólo podrá instalarse mayor potencia a la que tenga contratada, mediando una previa autorización especial).

En ese sentido, la conexión de equipamiento para la generación distribuida de origen renovable tiene que contar

con previa autorización del distribuidor. Éste tiene un plazo determinado para expedirse sobre el pedido de autorización que realice un Usuario – Generador y no puede rechazar la solicitud si se trata de instalar equipos certificados. Cumplido el plazo o rechazada la solicitud, el Usuario-Generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador de la jurisdicción del distribuidor.

Una vez aprobada la evaluación técnica, el Usuario-Generador y el distribuidor deben suscribir un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida, que tendrá los lineamientos generales que establezca la reglamentación, y que preverá bonificaciones por ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, y la forma de determinar el valor de la que inyecte.

<sup>1</sup> El ENRE publica un listado de distribuidores: ([http://www.enre.gov.ar/web/estad.nsf/\(wDistribucion\)/ae7fe9fbdec569c803256b0900720890?OpenDocument](http://www.enre.gov.ar/web/estad.nsf/(wDistribucion)/ae7fe9fbdec569c803256b0900720890?OpenDocument)).

En principio, el Usuario – Generador se hace cargo de los costos del medidor, su instalación y las obras para permitir la conexión a la red. Pero el costo del servicio de instalación y conexión, no puede exceder el arancel para cambio o instalación de medidores, solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa.

**Esquema de facturación.** El distribuidor realiza el cálculo de compensación y administra la remuneración por la energía inyectada a la red por el Usuario – Generador, utilizando el modelo de **balance neto de facturación**, para lo cual se tienen en cuenta estos lineamientos:

(a) El precio de la tarifa que el Usuario-Generador recibirá por la inyección a la red de distribución será el que establezca la reglamentación, aunque estará en línea con el precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

(b) La factura que emite habitualmente el distribuidor, reflejará el volumen de la energía demandada y el de la inyectada por el Usuario-Generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El Usuario-Generador deberá pagar el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos.

(c) Si hay excedentes a favor del Usuario-Generador, quedará un crédito a su favor para la facturación de los periodos siguientes. El Usuario-Generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación (no mayor a 6 meses).

(d) Se podrán ceder o transferir los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

Es importante señalar que la norma prohíbe que se efectúen cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador, y que el distribuidor añada cargos adicionales por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

También hay que destacar que están exentas del impuesto a las ganancias, aquellas ganancias derivadas de la inyección de esta energía por Usuarios-Generadores que cuenten con un máximo de 300kw de potencia contratada. La venta por la energía inyectada también estará exenta en el impuesto al valor agregado.

**Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS).** Se crea el FODIS con el objeto de otorgar préstamos, incentivos, garantías, realizar aportes de capital y otros instrumentos financieros, destinados a la implementación por personas (humanas o jurídicas domiciliadas o registradas en el país) de proyectos de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

Con el FODIS se pretende fundamentalmente facilitar la adquisición e instalación de bienes de capital para la generación de energía distribuida, mediante instrumentos como préstamos, bonificación o subsidio de tasas de

interés de créditos, financiamiento de actividades de difusión, investigación y desarrollo relacionadas a las posibles aplicaciones de este tipo de tecnologías.

**Certificado de crédito fiscal.** La norma permite a la autoridad de aplicación instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales (ganancias, ganancia mínima presunta, IVA, impuestos internos), por un valor a establecer por la reglamentación.

Además, la autoridad de aplicación debe establecer beneficios diferenciales prioritarios para la adquisición de equipamiento de generación distribuida a partir de fuentes renovables de fabricación nacional, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos de integración de valor agregado nacional que establezca la reglamentación. Los beneficios se establecerán tomando como base, el porcentaje de valor agregado nacional y serán como mínimo un 20% superiores a lo establecido mediante el régimen general.

**Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FANSIGED).** Se crea este Régimen de aplicación a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas constituidas en la República Argentina (con algunas excepciones) que desarrollen como actividad principal la investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

El régimen incluye los siguientes instrumentos para fomentar esas actividades: (a) Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes, aplicable al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de la reglamentación, (b) amortización acelerada del impuesto a las ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, (c) devolución anticipada del IVA por la adquisición de esos bienes, (d) acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales, (e) acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado.

*Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Eduardo Sambrizzi ([ese@sambrizzi.com.ar](mailto:ese@sambrizzi.com.ar)) y/o Martín Bosch ([mab@sambrizzi.com.ar](mailto:mab@sambrizzi.com.ar)).*

*El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.*